



CUT: 16714-2019

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 243 -2019-ANA-AAA-CH.CH**

Ica,

14 FEB. 2019

**VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 16714-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Ignacio Antonio Chacaltana Castillo, identificado con DNI N° 21477742, instruido ante la Administración Local de Agua Ica; y

**CONSIDERANDO:**



Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;



Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 245.1. "Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 245.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se

refiere el artículo 246, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo”;

Que, en el marco del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, signado con CUT N° 10312-2019, de acuerdo a lo dispuesto por el Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH, iniciado por el señor Ignacio Antonio Chacaltana Castillo, el Área Técnica de esta Dirección, determinó que el administrado, estaría realizando el uso del agua subterránea respecto del pozo a tajo abierto IRHS-S/N, con fines Productivo-Agrícolas, ubicado en el predio denominado “San Antonio” de UC N° 069526, en el sector Pinilla, distrito de Ocuaje, Provincia y Departamento de Ica, precisando que el pozo en mención se ubica en las coordenadas siguientes: UTM (Datum WGS-84,18L, Zona Sur): 428,198 mE-8'411,215 mN; sin contar con el derecho de uso correspondiente, por lo que ordenó a la Administración Local de Agua Ica, la realización de las acciones correspondientes, a fin de determinar responsabilidad administrativa, y de ser el caso, iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;



Que, en mérito al señalado documento, la administración Local de Agua Ica, emitió el Informe Técnico N° 97-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I.AT/AJMP, mediante el cual señala que de acuerdo a los actuados administrativos del expediente signado con CUT N° 10312-2019, habrían elementos que acreditan la responsabilidad administrativa, respecto a la inspección ocular realizada en el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea; por lo que, recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Ignacio Antonio Chacaltana Castillo;



Que, mediante Notificación N° 098-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.I de fecha 30.01.2019, la Administración Local de Agua Ica, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Ignacio Antonio Chacaltana Castillo, por el uso del agua subterránea del predio de UC N° 069526, en el sector Pinilla, Distrito de Ocuaje, Provincia y Departamento de Ica. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “a” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante Carta N° 002/CHCA/2019 de fecha 01.02.2019 el señor Ignacio Antonio Chacaltana Castillo, cumplió en el plazo concedido con presentar el descargo requerido, señalando que no ha tenido conocimiento de la norma, motivo por el cual ha venido utilizando el recurso hídrico sin autorización y que a la fecha viene realizando el trámite correspondiente para obtener la licencia de agua subterránea. Por lo que, en atención a lo dispuesto por los numerales 4 y 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la Administración Local de Agua Ica, realizar las acciones correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad administrativa, realizando el examen de los hechos y emitiendo el informe final de instrucción correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 103-2019-ANA-AAA.CH.CH-ALA.I.AT/AJMP, la Administración Local de Agua Ica, señala que en mérito a los instrumentales actuados en el expediente con CUT N° 10312-2019 se estaría acreditando el uso del agua subterránea respecto del pozo a tajo abierto IRHS-S/N, con fines Productivo-Agrícolas, ubicado en el predio de UC N° 069526, sector Pinilla, distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso de uso correspondiente; por lo que, concluye que el señor Ignacio Antonio Chacaltana Castillo, ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción “(...)1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”, concordante con el literal “a” del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en materia de recursos hídricos “a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua”. Por lo tanto recomienda, sancionar al mencionado señor;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala “Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción”. Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la población.	-	-	-
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se evidencia que el infractor obtenga beneficio económico.	-	-	-
c)	La gravedad de los daños generados	No se ha determinado daños materiales.	-	-	-
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Se aplica el Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo al Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARRH-ORDA, El infractor ha reconocido la conducta y viene regularizando el uso del agua.	-	-	X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado.	-	-	-

f)	Reincidencia	No se ha determinado.	-	-	-
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurría en gastos.	-	-	-

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una Amonestación Escrita, contenida en el presente acto, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador; toda vez, que la conducta ha sido verificada, habiéndose acreditado la infracción administrativa, teniendo en cuenta el presente Procedimiento Administrativo Sancionar es instruido en merito a la solicitud de otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea signada con CUT N° 10312-2019, presentado por el infractor, en el que se acredita el uso del agua que se va a regularizar, habiendo corroborado que se destina el agua del pozo a tajo abierto IRHS-S/N a una actividad productiva, siendo la actividad agrícola. Sin embargo ello, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales "a" y "b" del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo tanto, atendiendo al Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, y habiéndose verificado que se viene regularizando el uso del agua, se señala la infracción como leve. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar al señor Ignacio Antonio Chacaltana Castillo;

Que, mediante Informe Legal N° 154-2019-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde sancionar al señor Ignacio Antonio Chacaltana Castillo;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del Artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- AMONESTAR** mediante la presente resolución al señor Ignacio Antonio Chacaltana Castillo, identificado con DNI N° 21477742, por Utilizar el Agua Subterránea del pozo a tajo abierto IRHS-S/N, ubicado en el predio denominado "San Antonio" de UC N° 069526, se precisa que el pozo se ubican en la coordenada siguiente: UTM (Datum WGS-84,18L, Zona Sur): 428,198 mE-8'411,215 mN en el sector Pinilla, distrito de Ocuaje, Provincia y Departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, , modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.- DISPONER** como medida complementaria que el señor Ignacio Antonio Chacaltana Castillo, deberá cumplir en un plazo de treinta (30) días hábiles con obtener la Licencia de Uso de Agua Subterránea, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y leyes conexas, precisando que de producirse una reincidencia en la comisión de infracción amonestada mediante la presente, esta será sancionada con mayor severidad.



**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al señor Ignacio Antonio Chacaltana Castillo, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

  
ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha

